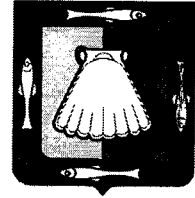




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

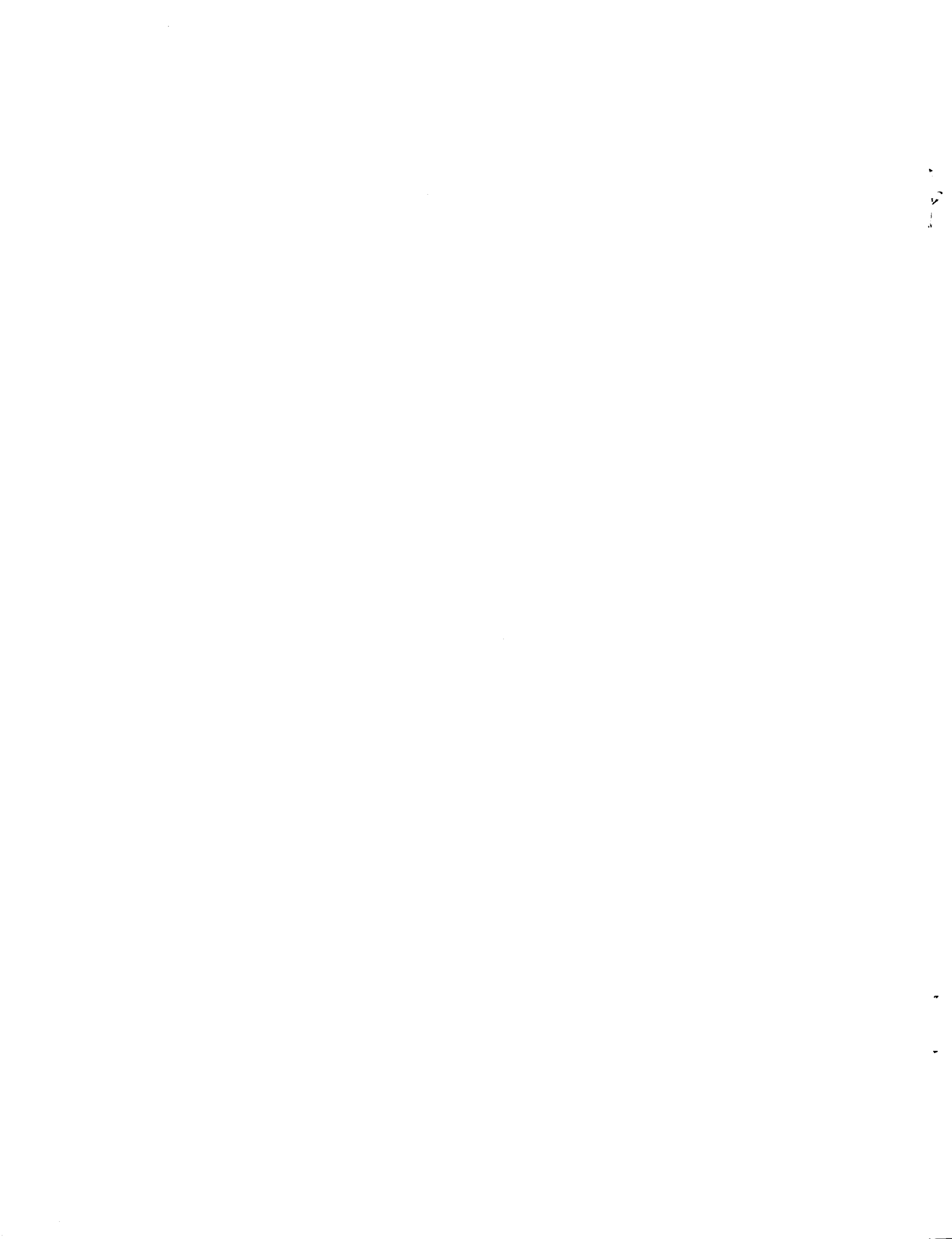
DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN** que celebran, por una parte el Gobierno Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, en adelante la “**SEGOB**” y la “**SHCP**”, y por la otra el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, representado por el Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que se coloque en la posibilidad de acceder a los recursos del **FONDEN**, para atender los daños ocasionados por un desastre natural. . . . . 01

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**REGLAMENTO** Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. . . . . 10



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN ADELANTE LA "SEGOB" Y LA "SHCP", REPRESENTADAS POR JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ASISTIDO POR LAURA GURZA JAIDAR, COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GUSTAVO NICOLÁS KUBLI ALBERTINI, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA EL "GOBIERNO FEDERAL", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ Y CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Protección Civil establece en sus artículos 13, 30 y 31 que le competirá a la Federación coordinarse con la entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres, apoyando las acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones locales les corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.

Asimismo, en su artículo 32, primer párrafo, el ordenamiento legal en cita establece que esa Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, de conformidad con el principio de inmediatez.

- II. El artículo 22 y Cuarto transitorio de las **REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (REGLAS)** establece que las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público suscribirán convenios de coordinación con cada una de las entidades federativas, en los que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al Fondo de Desastres Naturales, en adelante "FONDEN" y el **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA** por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

#### DECLARACIONES

- I. Declara el **GOBIERNO FEDERAL** por conducto de:

**a) La SEGOB, que:**

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. En términos del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- III. Cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- IV. Atentos a las disposiciones del artículo 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, esta dependencia de la Administración Pública Federal cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Coordinación General de Protección Civil.
- V. De conformidad con el artículo 10, fracción I, del ordenamiento referido en el numeral inmediato anterior, a la Coordinación General de Protección Civil le corresponde apoyar al Secretario del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;
- VI. Lo anterior le permite sustentar la toma de decisiones en la materia y en la coordinación de acciones, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- VII. Con fundamento en el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil está debidamente legitimada para comparecer en el presente instrumento,  
y

**b) La SHCP, que:**

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 2o., 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II. En términos del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación, y

III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, le corresponde llevar a cabo el seguimiento y control de los recursos del FONDEN, y

IV. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 62 y 107, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II. Declara el GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, que:**

- a) En términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una forma de Gobierno Republicano, Representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado
- b) El Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, comparece a la suscripción del presente Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur
- c) Que suscriben también el presente Instrumento Jurídico los CC. Secretario General de Gobierno, Lic. Carlos Mendoza Davis; Secretario de Finanzas, Lic. José Antonio Ramírez Gómez; y Contralora General del Estado, Lic. Maritza Muñoz Vargas quienes por razón de su competencia y de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 1, 3, 16 fracciones I, II y XIII, 21, 22 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur intervienen en la celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General de Protección Civil y 22 de las **REGLAS**, el **GOBIERNO FEDERAL** y el **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**, otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.-** El convenio tiene por objeto establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al **FONDEN** y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los gobiernos locales.

Las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno señalados en el párrafo que antecede y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico (anexo) por cada sector afectado y para cada desastre natural declarado, mismos que formarán parte del presente convenio, los cuales serán suscritos exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del FONDEN y por la Entidad Federativa, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Las obras y acciones serán consideradas indivisibles, respecto de los bienes sujetos de apoyo, cuando así sea posible, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo de la presente cláusula.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA** suscribirán los anexos en tiempo y forma, en el entendido que de no hacerlo no se podrá tener acceso al apoyo del **FONDEN** para la reconstrucción de la infraestructura estatal y municipal a cargo del **GOBIERNO FEDERAL**.

**SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES.-** El **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA** otorgará las facilidades necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del **FONDEN**, para que puedan llevar a cabo la ejecución de las obras y acciones a que se refiere el presente convenio.

**TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.-** El **GOBIERNO FEDERAL** designa, para efectos de coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, a la Coordinación General de Protección Civil de la **SEGOB** y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la **SHCP**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el **GOBIERNO DEL ESTADO**, para esos mismos efectos designa a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, como sus dependencias ejecutoras.

El control, vigilancia y seguimiento de los recursos y acciones referidos en este instrumento se sujetarán a las **REGLAS**, los Lineamientos de Operación Específicos y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.-** Las **PARTES** se comprometen a:

- I. Adoptar las medidas necesarias para prever que la infraestructura pública federal y local, así como las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, sean construidas o reconstruidas en los términos establecidos por los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y
- II. Que en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se incluyan, en la medida de lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y

adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

**QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.**- El **GOBIERNO FEDERAL** proporcionará a través de la Coordinación General de Protección Civil de la **SEGOB**, asesoría en materia de atención de desastres al **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**.

El **GOBIERNO FEDERAL** cuando así le sea requerido, se compromete a brindar asesoría al **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA** para el desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con las **REGLAS** y los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, y demás disposiciones aplicables.

**SEXTA.- INFORMES TRIMESTRALES.**- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada sector sujeto de apoyo del **FONDEN** y el **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**, proporcionarán de manera trimestral ante la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la **SEGOB** la información con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones que les correspondió a cada una ejecutar.

**SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.**- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las **PARTES** deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**SEGOB:** Bucareli Número 99 P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Distrito Federal.

**SHCP:** Av. de los Constituyentes No. 1001, Edificio B piso 6, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01110, Distrito Federal.

**GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA:** Palacio de Gobierno que se ubica en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

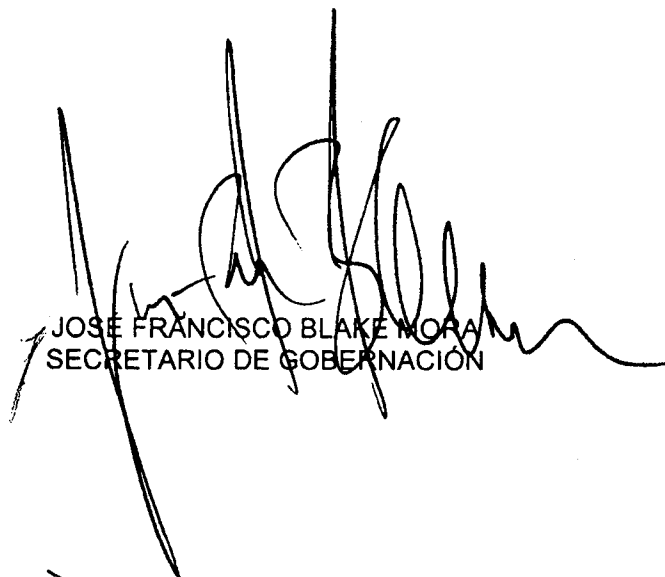
**OCTAVA.- DE LA INTERPRETACIÓN.**- Las **PARTES** acuerdan que, en caso de existir alguna discrepancia, derivado de la aplicación del presente instrumento, corresponderá al **GOBIERNO FEDERAL**, interpretar el contenido del presente convenio, escuchando, en su caso, la opinión del **GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**, conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, cualquier controversia que resulte en la aplicación de este convenio será resuelta de común acuerdo entre las **PARTES**.

Se firma en tres ejemplares, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de marzo de 2011.

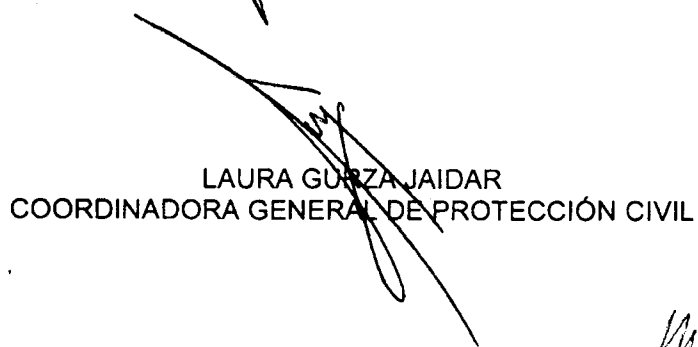
Hoja de firma del convenio de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la SEGOB y de la SHCP y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**La SEGOB**



Handwritten signature of José Francisco Blake Mora, Secretary of the Secretariat of Government.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Handwritten signature of Laura Gurza Jaidar, General Coordinator of Civil Protection.

LAURA GURZA JAIDAR  
COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

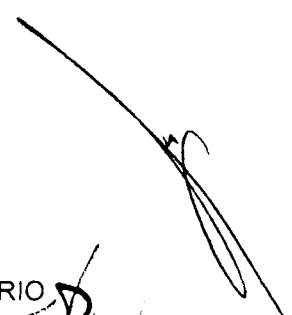


Hoja de firma del convenio de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la SEGOB y de la SHCP y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La SHCP



GUSTAVO NICOLÁS KUBLI ALBERTINI  
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

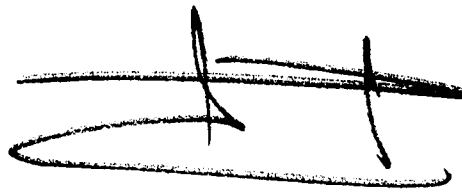


Hoja de firma del convenio de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la SEGOB y de la SHCP y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**POR "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"**



LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

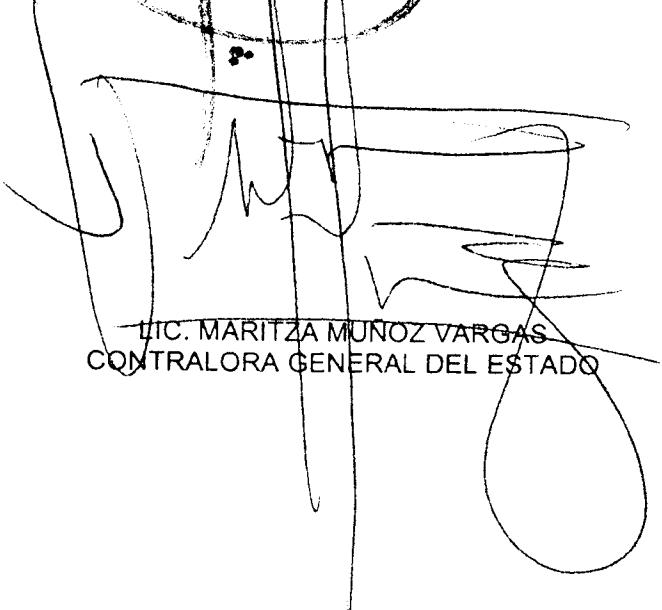


Hoja de firma del convenio de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la SEGOB y de la SHCP y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

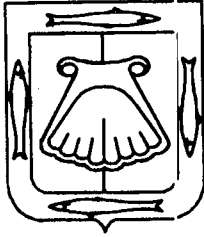
POR "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA"



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS  
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO



**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 21 Y 29 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

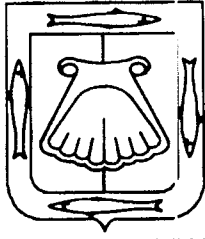
**ARTÍCULO 1.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 2.-** Al frente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. Dirección del Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur;
- III. Dirección de Inspección Laboral y Seguridad e Higiene; y
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo e Informático.

Estarán bajo su coordinación sectorial, las siguientes entidades descentralizadas y desconcentradas:

- I. Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. Junta Local de Conciliación y Arbitraje; e
- III. Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.



## PODER EJECUTIVO

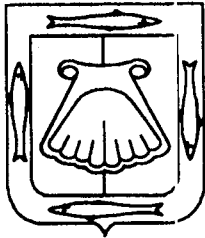
**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría y de sus entidades coordinadas.

### CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo de las actividades, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos, que deberán de ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

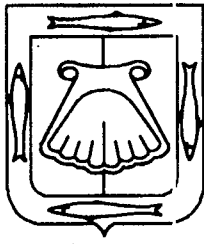
**ARTÍCULO 5.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el titular del Poder Ejecutivo, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que, conforme a las leyes, competan a la dependencia;
- II. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas, así como, en su caso, las de los órganos desconcentrados, y conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado;
- IV. Refrendar con su firma todo Convenio, Reglamento, Decreto o Acuerdo que celebre o expida el Gobernador del Estado;



## PODER EJECUTIVO

- V. Representar al Gobernador del Estado cuando éste lo estime conveniente, ante las autoridades de la federación, ante las entidades federativas; así como ante los municipios del Estado y de otras entidades;
- VI. Desempeñar las comisiones especiales que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio personal, manteniéndolo informado, en todo momento, sobre su ejecución y desarrollo;
- VII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes sobre los asuntos de competencia de la Secretaría;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado, para su autorización, la creación, fusión o supresión de dependencias de la Secretaría;
- X. Proponer la creación, cambio o supresión de plazas dentro de la Secretaría;
- XI. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y presentarlo a la Secretaría de Finanzas; así como establecer los lineamientos para la formulación del anteproyecto del Instituto de Capacitación de los Trabajadores del Estado de Baja California Sur;
- XII. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que, con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;
- XIII. Informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda su ramo, cuando dicho órgano legislativo solicite su comparecencia;
- XIV. Colaborar con las demás Secretarías de Despacho y sus titulares; y
- XV. Las que le otorguen las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado.



## **PODER EJECUTIVO**

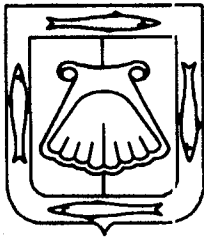
**ARTÍCULO 6.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Acudir ante el Congreso del Estado, cuando éste se lo solicite, en el caso de que se discuta o estudien asuntos relativos a la Secretaría;
- II. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los reglamentos y disposiciones derivadas de ella, en materia de jurisdicción local, así como coordinar con las autoridades federales competentes, las acciones de capacitación, empleo, productividad, inspección y seguridad e higiene;
- III. Proporcionar los elementos necesarios que requieran para el funcionamiento de los órganos desconcentrados sectorizados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- IV. Organizar y vigilar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales, en el desempeño de sus funciones, cuando éstas lo soliciten;
- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes o las que le asigne el Gobernador del Estado.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 7.-** Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y tendrán las siguientes funciones genéricas:

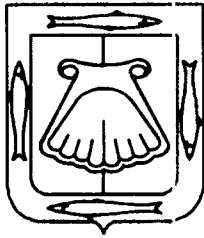
- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;



## **PODER EJECUTIVO**

- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico;
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos que les correspondan, conforme a las normas establecidas y enviarlos al Departamento Administrativo correspondiente, para su integración;
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Unidades Administrativas, cuando así se requiera;
- VI. Asesorar, en asuntos de su especialidad, a las dependencias de la Secretaría, así como a las demás unidades, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- VII. Intervenir, en coordinación con el Departamento Administrativo, en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño;
- IX. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y elaborar informes estadísticos;
- X. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa y conceder audiencias a los particulares;
- XI. Atender y dar seguimiento a las consultas presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o por particulares;
- XII. Administrar y controlar los fondos revolventes;
- XIII. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia; y
- XV. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.



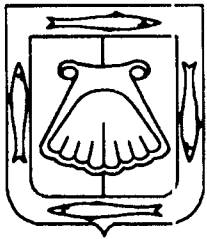


**PODER EJECUTIVO**

**CAPÍTULO IV  
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 8.-** Al Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, le corresponden las siguientes funciones:

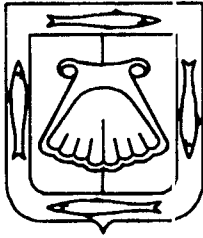
- I. Emitir los dictámenes, opiniones y consultas que solicite el Secretario;
- II. Coordinar, supervisar y elaborar el Informe Anual de Gobierno, correspondiente a la Secretaría, en auxilio del Secretario;
- III. Apoyar técnicamente al Secretario en las negociaciones con las diversas organizaciones sindicales o gremiales;
- IV. Coordinar, supervisar y elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, en lo concerniente a la Secretaría;
- V. Elaborar y dar seguimiento a la información estadística, correspondiente a la Secretaría;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la Secretaría en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Asistir al Secretario, en las relaciones con las organizaciones e instituciones del sector;
- VIII. Representar al Secretario cuando así lo indique, ante fondos, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
- IX. Asesorar al Secretario en lo que respecta a la creación, fusión o supresión de dependencias de la Secretaría;
- X. Llevar a cabo actividades, designaciones y tramitación de asuntos que el Secretario le encomiende, y coordinar sus tareas con las dependencias competentes,
- XI. Coordinar, a solicitud del Secretario, la generación y acopio de información concerniente a las diferentes dependencias y entidades de la Secretaría, así como los estudios y análisis que con base en ésta se realicen; y
- XII. Las demás que asigne el Secretario, atendiendo a sus atribuciones.



## **PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 9.-** A la Dirección del Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Procurar, en lo administrativo, el incremento de la productividad y el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- II. Ser integrante del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos;
- III. Coordinar y controlar el Servicio Nacional de Empleo en el Estado;
- IV. Planear, organizar y dirigir las acciones que forman parte de los programas y proyectos para su operación tanto en el Servicio Nacional de Empleo como en las Unidades Regionales en cumplimiento al Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social para la Operación de los Programas y Acciones del SNE, firmado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal.
- V. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que norman la operación del SNE.
- VI. Promover la participación de los sectores público, privado y social en los programas y proyectos que desarrolla el SNE.
- VII. Participar en los foros y eventos institucionales que se relacionen con las actividades que competen al SNE.
- VIII. Planear, coordinar y vigilar las campañas de difusión y promoción acerca de las acciones del SNE, a través de los diferentes medios de comunicación social, en apego al Manual de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social, y en conjunto con la Coordinación General de Empleo.
- IX. Desarrollar acciones que permitan apoyar el establecimiento y operación de Unidades Regionales de Empleo.
- X. Proporcionar a las autoridades Estatales y Federales competentes la información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social para la Operación de los Programas y Acciones del SNE.



## **PODER EJECUTIVO**

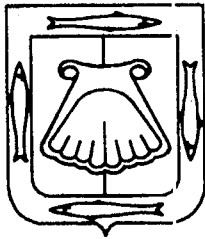
- XI. Mantener informados del avance y puntos críticos de los programas y proyectos del SNE, a sus superiores, así como a las autoridades Federales e instancias que se determinen.
- XII. Determinar y programar los requerimientos de asistencia técnica y capacitación para el personal del SNE.
- XIII. Promover y dirigir reuniones de evaluación entre los responsables de las Unidades Regionales y su personal, a efecto de proporcionar la orientación necesaria en cuanto a la ejecución de los programas y proyectos del SNE.
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Secretario, de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección del Servicio Nacional del Empleo; se auxiliará con las siguientes Unidades Administrativas:

- Cocrdinación de Planeación e Información Ocupacional;
- Cocrdinación Apoyos Financieros;
- Cocrdinación de Desarrollo Humano y Administración de Recursos;
- Cocrdinación de Vinculación Laboral;
- Cocrdinación de Contraloría Social;
- Cocrdinación de Movilidad Laboral;
- Unidad Regional La Paz;
- Unidad Regional San José del Cabo;
- Unidad Regional Cabo San Lucas;
- Unidad Regional Comondú; y
- Unidad Regional Mulegé.

**ARTICULO 11.-** La Dirección de Inspección Laboral y Seguridad e Higiene, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento las disposiciones constitucionales en materia de trabajo de la Ley, de sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de la competencia estatal, y en colaboración con las autoridades federales del trabajo en el aspecto de la seguridad e higiene industrial;
- II. Elaborar e integrar los expedientes relativos a las infracciones en materia de seguridad e higiene laboral;



## **PODER EJECUTIVO**

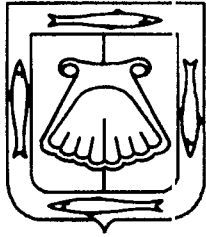
- III. Integrar las comisiones de seguridad e higiene en las empresas de jurisdicción local; y
- IV. Las demás disposiciones legales que le asigne el Secretario.

## **CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO E INFORMATICA**

**ARTICULO 12.-** La Unidad de Apoyo Administrativo e Informática será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración, gasto público y de informática de la Secretaría.

**ARTICULO 13.-** Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría;
- II. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo e informático que requieran la Secretaria, así como sus dependencias y entidades;
- III. Integrar el presupuesto de egresos de la Secretaria y enviarlo a la Secretaría de Finanzas;
- IV. Llevar el control de cuentas por liquidar certificadas y tramites financieros ante la Secretaria de Finanzas y dar seguimiento de pago a proveedor;
- V. Llevar el control de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la Secretaría;
- VI. Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaría;
- VII. Presentar ante el Comité de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado, las solicitudes de anuencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría;

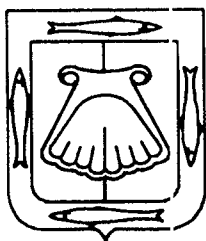


## PODER EJECUTIVO

- VIII. Acordar con el Secretario o en su ausencia, con aquel que designe el Secretario, la resolución de los asuntos cuyo trámite se le hayan encomendado;
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y elaborar informes estadísticos;
- XI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Secretaría y al personal adscrito a la Unidad, y conceder audiencias a los particulares;
- XII. Diseñar métodos de información para la sistematización de los procedimientos que se generen en la Secretaría;
- XIII. Otorgar al personal de la Secretaría la capacitación y asesoría necesaria para el uso del equipo y los programas de cómputo;
- XIV. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo computacional de la Secretaría;
- XV. Diseñar y actualizar la página de Internet de la Secretaría en la página institucional del Gobierno del Estado, en coordinación con la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas;
- XVI. Administrar la red computacional de la Secretaría en coordinación con la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 14.-** La Unidad de Apoyo Administrativo e Informática, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los departamentos siguientes:

- Departamento de Recursos Humanos y Materiales.
- Departamento de Recursos Financieros y Control Presupuestal; y
- Departamento de Informática.



**PODER EJECUTIVO**

## **CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

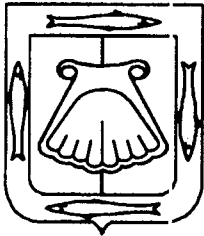
**ARTÍCULO 15.-** Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con organismos descentralizados y órganos desconcentrados, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados, y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que establezca el instrumento legal o administrativo de creación y funcionamiento respectivo.

**ARTÍCULO 16.-** La coordinación de la Secretaría respecto del Instituto de Capacitación de los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; así como de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, será conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

## **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 17.-** El Secretario será sustituido en sus ausencias por el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por Acuerdo expreso del Secretario designe a algún servidor público distinto.

**ARTÍCULO 18.-** Durante las ausencias del Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, será suplido en el despacho de los asuntos de su competencia por el funcionario que para estos efectos designe el Secretario.



**PODER EJECUTIVO**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

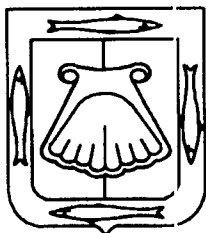
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos presupuestales y administrativos a que haya lugar, Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, deberán hacer los tramites administrativos necesario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, pasarán a formar parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los derechos laborales de los trabajadores que, en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, pasen a formar parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se respetarán conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios en su caso, se expedirán en un plazo que no exceda de 90 día naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En tanto se expidan los Manuales mencionados en este Reglamento, el Secretario del Trabajo y Previsión Social queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.



**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** A mas tardar en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentará para aprobación del Gobernador del Estado, lineamientos mediante los cuales operará el Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia del Titular del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a 18 de mayo del 2011.

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N  
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O  
D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS MIENDOZA DAVIS**

**EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**ALFREDO ZAMORA GARCÍA**



# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES:**

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**TIRAJE: 200**

**IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**

**RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro**

